

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 26 de julio de 1883.

NUMERO 163.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCEDE.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 horas 47 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 11 horas 49 minutos de la noche.

JUEVES 26.—SANTA ANA, madre de Nuestra Señora, (*patrona de la aldea del mismo nombre*). San Olimpo, mártir; san Jacinto, mártir; san Pastor, presbítero.

CUANTO MENGUANTE, á las 6 y 38 minutos de la tarde.—De hoy al 29, lloverá poco; pero del 30 al 1º de agosto, lloverá y tronará fuertemente.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría del Congreso.
Sesión 53a—Dictámenes.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo—Resoluciones.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica e Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

Folleto.
Índice de las leyes, decretos, acuerdos, órdenes, &c.

SECCION OFICIAL**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Sesión 53a ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Guerra sobre el proyecto de Código Militar elaborado por la Comisión

creada por decreto del año anterior. Y sometido al debate correspondiente fué aprobado. En consecuencia quedó reservada á la Honorable Comisión Permanente la discusión del proyecto referido.

Art. 3º—Leído y puesto por tercera vez en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, sobre la iniciativa en que el Gobierno propone la suspensión del impuesto establecido sobre la fabricación de cerveza, fué aprobado en general. Se procedió incontinente á la discusión detallada del proyecto de ley adoptado por la misma Comisión. En consecuencia, se leyó, discutió y aprobó el art. único que el mismo proyecto contiene, quedando concluido el debate.

Art. 4º—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido respecto del proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se declare que los cultivadores de terrenos baldíos, á uno y otro lado de la vía mixta del Atlántico, puedan hacer suyas las expresadas porciones de terreno, siempre que éstas no excedan de diez manzanas, pagando las demás á moderada composición. Y sometido por tercera vez á la discusión correspondiente fué aprobado en general.

En tal virtud se leyeron, discutieron y aprobaron separadamente los artículos 1, 2 y 3 sin modificación alguna.

Leído y puesto en discusión el art. 4º el H. Señor Representante Mata expuso: que á fin de que no se entienda que los interesados, por el hecho de no aparecer obligados á pagar más que los honorarios del agrimensor y del perito en su caso, quedan exentos de satisfacer los demás gastos de la medida, y que es á la Nación á quien corresponde el pago de éstos últimos, propone se adicione la última parte del art. en discusión, imponiendo á los interesados referidos la obligación de pagar los demás gastos que se ocasionen. El Secretario Segreda añadió: que juzga conveniente no gravar á los interesados de que se trata con el pago de derechos de certificación y registro del título que se les expida, y en tal virtud propone se declare en el mismo art. que están exceptuados de satisfacer los derechos referidos.—El H. Señor Mata aceptó la modificación propuesta; y con ésta se puso en discusión la moción arriba indicada. Trascurrido el tiempo necesario se consideró suficiente

temente debatida, y fué aprobada. Se declaró bastante la discusión del art. 4º y fué igualmente aprobado con las reformas de que se ha hecho mérito.

Leído y puesto en discusión el art. 5º el H. Señor Representante Sibaja dijo: que con el fin de estimular á los cultivadores de que se trata, propone se establezca la pena correspondiente para el caso de que los mismos no puedan obtener su título dentro del término fijado por el mismo art. Se puso en discusión la moción referida, y fué desechada. En seguida el H. Señor Diputado Mata expuso, que en razón de ser muy pobres los individuos que han cultivado terrenos á uno y otro lado de la vía férrea Atlántica, propone se señale un año para que los cultivadores se presenten ante la autoridad respectiva á matricular la porción de terreno que hayan cultivado, y el de cuatro años para que puedan obtener el respectivo título de propiedad. Se sometió la moción precedente al debate respectivo y después de varias deliberaciones fué aprobada. Se tuvo por suficientemente discutido el art. 5º y fué igualmente aprobado con las reformas de que se ha hecho referencia.

Siendo las dos de la tarde del mismo día se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Srio. 1er. Pro-Srio.

Efecto. Congreso Constitucional.

Solamente el Gobierno, que conoce bien los negocios administrativos, puede calificar los fundamentos y la justicia de la reclamación que hace por intereses el Señor Don Ramón González.

Por tanto la Comisión de Hacienda piensa que convendría que V. E. acordase que, si el Supremo Poder Ejecutivo estima justa la reclamación, quede autorizado para mandar pagar al Señor González la suma que se le deba, mas V. E. como siempre, resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, julio 23 de 1883:

E. C. C.

Pedro García.—Juan Rafael Mata.—Manuel Dávila.—Leovigildo Castro S.—L. Rodríguez.
R. Chavarría.

Efecto. Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación, ha examinado con detenimiento, las solicitudes que han hecho la I-

lustre Corporación Municipal de la comarca de Puntarenas y la Junta de Hospital de San Rafael de la misma; relativas, la primera á que se subvencione con \$ 200 mensuales del Erario Nacional á aquel establecimiento porque no tiene recursos con que sostenerse; y la segunda á que se creen impuestos sobre varias cosas para formarle fondos, á fin de no tener que cerrarlo.—Del juicio que sobre tan importante negocio ha formado, pasa á verter su dictamen.

III. DD.

En asuntos como el de que se trata no se debe vacilar. Auxiliar un establecimiento de esta clase, es hacer un bien positivo á los infelices que lo necesitan, es hacer justicia á la indigencia y por consiguiente debe dársele apoyo.—El Hospital de San Rafael de la comarca de Puntarenas, es uno de los más importantes que tiene el país, porque si se examina su utilidad, veríamos que no es un hospicio para sólo aquellos vecinos, sino para extranjeros, el presidio de San Lucas y para multitud de personas del interior, especialmente en épocas de fiebre.

Por ahora, la Comisión cree que no sería conveniente crear impuestos, porque en la decadencia que está Puntarenas le sería perjudicial; pero si no ve la razón por qué no pueda subvencionarse; y en este concepto, os propone el siguiente

ACUERDO:

Autorízase al S. P. E. para que subvencione con \$ 200 mensuales del Erario Nacional, al Hospital de San Rafael de la comarca de Puntarenas; esto mientras aquel establecimiento no tenga fondos para su sostenimiento.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 23 de 1883.

E. C. C.

Carlos M. Ulloa. Blas Gutiérrez.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra ha visto la proposición del Honorable Señor Representante Don José S. Víquez, para que se confiera el grado de General de Brigada al Coronel Don Miguel Guardia, en consideración á los importantes servicios que ha prestado al país, y en especial por sus dilatados y útiles trabajos en la elaboración del proyecto de Código Militar, que por el Supremo Gobierno se acaba de someter á vuestras ilustradas deliberaciones.

La Comisión opina: que si bien

no es conveniente prodigar los tributos honoríficos, es sin embargo necesario premiar el mérito de los hijos de la patria que trabajan con asiduidad por el bien y engrandecimiento de ésta.

Por tales razones la Comisión acoge el proyecto de ley sometido á vuestras deliberaciones por el Honorable Señor Diputado Víquez, y opina os sirváis elevarlo á ley de la República, en uso de la atribución 17 artº 73 de la Constitución.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 20 de 1883.

C. C.

Jaime Giell.—José S. Víquez.—Manuel Dávila.—Leovigildo Castro S.

Exmo. Congreso Constitucional.

El Señor Minor C. Keith, á juicio de la Comisión de Fomento, tiene completa razón al solicitar una aclaratoria referente á la cláusula IX del contrato que celebró con el Honorable Señor Ministro de Estado en los Despachos de Hacienda, Fomento y Comercio, para el arreglo de la deuda pública exterior y para la terminación del ferro-carril al Atlántico.

Suprimido el epíteto *acumulativo* dado al uno por ciento anual destinado á la amortización del capital, serían necesarios cien años para la cancelación, y no poco más de cincuenta que fué la intención de las partes; por esta razón proponemos á la deliberación de V. E. el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO ETC.

DECRETA:

Art. Único.—La cláusula IX del contrato celebrado entre el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Fomento, debidamente autorizado, y el Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, el 13 del presente mes, para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferro-carril al Atlántico, debe entenderse así:

IX.

Diez años después de haber comenzado el pago de los intereses, el Gobierno agregará al interés de dos y medio por ciento que devengan los nuevos bonos, el uno por ciento anual acumulativo, computado sobre el *capital total*, y destinado á la amortización de éste.—El uno por ciento expresado también será pagado de la renta neta de Aduanas, y garantizado por la misma.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Tal es nuestra opinión; más V. E. como siempre resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 20 de 1883.

E. C. C.

Pedro García.—Juan Rafael Mata.—Manuel Dávila.—Leovigildo Castro S.—José S. Víquez.—R. Chararria.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Justicia.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 23 de julio de 1883.
S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Francisco Quesada notificador con fe pública, del Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia, durante la licencia de un mes concedida al propietario Don Eulogio Carranza, para separarse de dichas funciones.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 81.

Palacio Nacional.—San José, á veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el memorial en que el Señor Guillermo Mora solicita se le mande pagar del Tesoro de la Nación el valor de unas cercas que hizo, por haberle tomado el Gobierno parte de su terreno para la línea férrea; vista la sentencia del Juez de Hacienda que condena al fisco al pago de dichas cercas, y estimándose justo el reclamo en cuestión, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

De Eventuales de la Secretaría de Hacienda, páguese al Señor Guillermo Mora la suma de sesenta y cinco pesos sesenta centavos, (S 65-60 cs).

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

Soto.

Palacio Nacional.

San José, á 25 de julio de 1883.

Vista la solicitud en que el Señor Andrés Naranjo pide se determine el valor del canon que anualmente debe satisfacer en el Tesoro Público por un terreno situado en Tarrazú, del cual es condeño el Señor Juan Vega y Ureña, y se ordene la separación que debe haber entre la deuda de este último y la del solicitante, y considerando que no es de la incumbencia de esta Secretaría la resolución de dicho memorial,

No ha lugar.

Soto.

En la solicitud respectiva se ha resuelto lo que sigue:

Palacio Nacional.—San José, á veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial en que el Señor Juan Vega solicita se le rebaje á trescientos pesos la can-

tidad de quinientos que adeuda al Gobierno por el valor de un terreno, y que se le conceda el plazo de dos años para el pago de dicha cantidad, garantizando la deuda y reconociendo el uno y medio por ciento mensual, que pagará por anualidades adelantadas, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Soto.

En el memorial respectivo se dictó la siguiente resolución:

Palacio Nacional.

San José, á 25 de julio de 1883.

En vista del anterior memorial

SE RESUELVE:

Conceder permiso á Don Mercedes Quesada y Quesada para que extraiga caucho, sin destruir los árboles que lo producen, de los terrenos baldíos de la República, en el territorio de San Carlos, dentro de los límites siguientes: al Norte, el río de "El Arenal"; al Sur, el río "La Vieja"; al Este, el río "Tres Amigos", y al Oeste, el río "San Lorenzo".

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 24.—Ayer á las 8 a. m. se hizo á la vela la barca francesa "France," de 499 toneladas, con destino al Havre, 14 tripulantes y al mando de su capitán A. Nedelce. Llevó 492 trozos de cedro midiendo 11,562 pies y 324 toneladas de palo de mora. Despachada por los Señores F. Esquivel & C^a.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Julio 19.—A las 10 p. m. ancló el vapor nacional "Heredia," de 278 toneladas, al mando de su capitán Price, procedente de New. Orleáns, con escala en Bleufields: siete días de mar. Trajo 1,500 bultos de carga, sin pasajeros. Consignado á los Señores Wilson & Keith.

Julio 22.—A las 11 a. m. ancló el vapor inglés "Alvena," de 1,119 toneladas, procedente de Colón con 32 tripulantes, al mando de su capitán Pierce; 2 días de mar; sin pasajeros ni cargo. Consignado á los Señores Wilson & Keith.

ADMÓN. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día seis del entrante mes de agosto, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, un billar de jugar palos y canimbolas, de la fábrica "Fellan," de cuatro varas de largo y dos y media de ancho, próximamente. Valorado en seiscientos pesos. Perteneció á Crisanto Troyo, y se vende para pagar cantidad de pesos que

penda á Don Luis Martínez.—Ocurre el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de San José.—Julio 25 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismail Caicedo.—F. Padilla.

1.

A las doce del día treinta del corriente mes se han de rematar, en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un terreno de potrero y montes, sito en el punto llamado "Turrúcares," barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Juan Rafael Monge y Segura; Sur, idem de los herederos del finado Rafael Herrera, quebrado del Tizate en medio; Este, idem de Evaristo Monge; y Oeste, idem de José Soto. Medida superficial, cuarenta manzanas; valorado en ochocientos cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 156, folio 24, finca nº 10,117, inscripción nº 4, "Occidental."—Un lote de seis manzanas, próximamente, sito en la tierra de "Turrúcares," digo: poblar de "Turrúcares," ya mencionado, cultivado de potrero; linderos: Norte, calle pública; Sur, terreno de la testamatoria de Dolores Monge é idem de Juan Rafael Monge; Este, idem de Evaristo Monge; y Oeste, idem de José Moreira. Valorado en ciento cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 155, folio 419, finca nº 12,540, "Occidental," inscripción nº 1.—Un terreno de montes, quebrado, como cuatro manzanas, situado en la "Lagunilla," distrito y cantón ya expresados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ramón López; Sur, idem de Hilario Balaoños y de José Vargas; Este, calle pública en medio, terreno de Casimiro Araya y Oeste, idem de Crisóstomo Moreira. Valorado en ciento diez pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 144, folio 549, finca nº 9,532, "Occidental," inscripción nº 1.—Una yunta de bueyes, uno moreno y otro barroso blanco, aperado, con su carreta, en cien pesos.—Una vaca amarilla, con dos crías, en diez y siete pesos.—Otra idem bosca, en doce pesos.—Un torito barroso, en doce pesos.—Una vaca sarda de colorado, parida, en trece pesos.—Una vaquilla idem, en ocho pesos cincuenta centavos.—Otra idem overa, en idem idem.—Otra idem amarilla, en diez pesos.—Un torito bosca, en doce pesos.—Una vaca bosca, parida, en doce pesos setenta y cinco centavos.—Otra idem idem, en trece pesos.—Otra idem idem, amarilla, en diez pesos.—Otra idem alazana, en ochenta pesos cincuenta centavos;—y dos toritos, uno bosco y el otro barroso, en diez y siete pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoría de la Sra. María Trinidad Villalobos, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoría.—Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela.—A las dos de la tarde del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M. ACOSTA.

Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

E

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Con el objeto de limpiar la Cañería, se suspenderá el curso del agua desde las 8 de la noche del viernes próximo, hasta la madrugada del sábado.

Julio 25 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa," (calle del Correo.

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Dr. Don Manuel Flores.

Alajuela.—La de "La Camelia."

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

San Ramón.—La del Dr. Don Carlos Blühne.

Grecia.—La de "El Pueblo."

Naranjo.—La de Don José María Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José
Julio 23.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térn. medio.
18,75 22 20 20,25

VIENTO.

NE. E. E.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Término medio. 669,65
Lluvia: 4 h. 60 m. de duración.

Julio 24.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térn. med.
18,25 22 20,25 20,17

VIENTO.

E. E. E.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro. Término medio. 669,45

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

A mis compañeros y discípulos, que estoy dispuesto á reorganizarla orquesta, para lo cual habrá en mi casa, todos los martes en la noche, un repaso.

Todos los útiles que se necesiten los daré gratis.

San José, julio 25 de 1883.

MANUEL M^a GUTIÉRREZ.

Se alquilan

TRES CASAS CÓMODAS, decentes y baratas, en la calle del Comercio, cuesta de Moras.—Para más detalles, dirigirse á

FRANCO. VILLAFRANCA.

3 v. 1.

SE NECESITA

Una máquina de fuerza de sangre.—La persona que quiera venderla, entiéndase con Don Manuel Dengo.

San José, julio 24 de 1883.

3 v. 1.

SE VENDE un aparato telegráfico con todos sus útiles, y dos magníficos para-rayos.—En esta imprenta se le da razón al que quiera hacerse de alguno de estos objetos.

San José, julio 25 de 1883.

3 v. 1.

AVISO.—Durante mi ausencia queda mi socio, el Señor Don Manuel V. Dengo, plenamente autorizado para tratar en mi nombre, de cualquier asunto relativo á los negocios de alumbrado público que tenemos en compañía.

LUIS BATRES.

2 v. 1.

Se avisa

que la colección de leyes de 1880 se encuentra de venta, desde esta fecha, en la Receptaría de la Capital.

San José, julio 17 de 1883.

Doy en arriendo trescientas manzanas de potrero en el Pejivale, Tucurrique.

Cartago, julio 15 de 1883.

JESÚS JIMÉNEZ.

4 v. 4

O. Von Schröter & Cia

Venden: Machetes, Palas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 14

AVISO.

Las personas que deseen tomar leche al pie de la vaca, ó frezea para niños por la mañana ó por la tarde, pueden dirigirse al que suscribe, en la ladrillera del ballesterito, doscientas varas al Norte del Carmen.

San José, 14 de julio de 1883.

JESÚS SÁNCHEZ.

6 v. 4

REMADE.

A las doce del viernes tres de agosto próximo, se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, las fincas siguientes:

Terreno de potrero y agricultura, de sesenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de Mata de Plátano, en el Jaboncillo. Finca n° 16,950, Oriental, n° 1.

Terreno de potrero de más de noventa manzanas, situado en el Charco. Finca n° 2,948, Oriental, n° 2.

San José, julio 20 de 1883.

LUJÁN & MATA.

6 v. 3

Fiestas en Santo Domingo. INVITACION.

Señalados los días 5, 6 y 7 del entrante agosto, para la celebración de las fiestas civicas de esta villa, el infrascrito Jefe Político, por sí y á nombre de la I. C. Municipal de este cantón, se hace el honor de invitar á los vecinos de ésta y demás provincias de la República, para que con su asistencia, tengan dichas fiestas mayor animación y lucimiento.

Santo Domingo, julio 21 de 1883.

P. BONILLA.

A la pulperia y vinatería de los que suscriben, en los bajos de la casa de Don Jaime Guell, ha llegado un gran surtido de canastillas conteniendo confites y un premio cada una á 25 cts.

También se venden por mayor y menor los artículos siguientes:

Champagne á \$ 40 caja.

" " 10 "

Cerveza Sau Luis.

" Estrella negra.

" Pilsener.

" Tivoli y toda clase de vinos.

San José, julio 20 de 1883.

CAÑAS BEECHE & C^{ia}

3. v. 3.

AVISO.

Se vende en "Carrillo," Río Sucio, un solar esquinero con la casa en él ubicada. Para más detalles háblese con

FARRER Y VANSITTART.

En San José.

7 v. 6

Sociedad.	Art. 181 á 211, 231 á 239, 243, 246 á 250, 252, 257 á 259, 261 á 295, 297 á 299, 300, 306 á 332 C. c.
"	colectiva. Art. 212 á 216, 221, 251, 252, 255, 257, 260, 264 C. c.
"	en comandita. Art. 212, 217 á 220, 222, 245, 256, 264, 296 C. c.
"	anónima. Art. 212, 223 á 230, 240 á 242 C. c.
"	accidental ó de cuentas en participación. Art. 216, 301 á 305. C. c.
"	leónina. Art. 766, 1120 Cod.
Socios.	Art. 3 á 5, 28, 214, 215 á 219, 227 á 230, 233, 234 á 237, 240, 241, 247, 257 á 266, 268 á 270, 272 á 274, 276, 280, 281, 284 á 286, 288 á 292, 294, 296, 298, 299 C. c. Art. 35, 36 L. de concurrencia de 1865.
Sodomía.	Art. 386, 390 C. pen.
Solares de Limón.	Ac. de 11 de mayo 1872. Ac. de 19 diciembre 1873. Ac. de 8 de enero 1874. Ac. de 17 febrero de 1877.
Soldado.	Dec. n° 26 de 16 agto. 1873. Dec. n° 30 de 24 de julio 1874.
Solicitud de mujer.	Art. 281, 282 C. pen.
Solidaridad.	Art. 199, 607, 791 á 794, 810, 813, 870, 874, 875, 879, 880, 897, 949, 1225, 1249, 1339, 1345, 1365, 1369, 1370, 1376, 1553, 1554 Cod. Art. 214, 217, 425 C. c.
Solvabilidad del deudor.	Art. 331 C. c.
Sordo-mudo.	Art. 14, 17 L. n° 6 de 14 nov. 1881.
Sorpresa.	Art. 10 incº 14, 407 C. pen.
Sorteo.	Art. 1319 Cod. Art. 4 Rgto. interior de la Corte de 1857. L. n° 15 de 10 julio 1861. Art. 127 Const. de 1871. Art. 2, 3, 10, 11 L. de 10 de julio 1873. Auto acordado de 2 abril 1878.
Sosiego público.	Art. 321 incº 7 C. pen.
Subalterno.	Art. 236, 845 L. n° 41 de 23 dic. 1845. Art. 78 Secc. 1 ^a Rgto. de Hac. de 1858. Dec. n° 19 de 23 mayo 1878.
Subarriendo.	Art. 1136, 1144, 1156, 1162 Cod. Art. 2 incº 5 y 6, 103 á 109 L. Hip. Art. 4, 22, 92 á 94 Rgto. Hip.
Subasta.	Art. 240, 1093, 1094 Cod. Art. 458 á 471 C. pr. Art. 546, 554 C. c. Res. n° 47 de 6 febrero 1856. Art. 136 á 142 Secc. 1 ^a Rgto. de Hac. de 1858.

Secreto.	brero 1878.
Secuestro.	V "Reserva" "Revelación" "Violación". Art. 21 incº 11 Rgto. int. de la Corte. 1857. Art. 889, 1309 á 1319 Cod. Art. 89 C. pr. Art. 12 Tdo. ing. Art. 21 Tdo. Cud. Ans. Art. 7, 8 Tdo. fran. Art. 11 Tdo. Est. Unid. Art. 12 L. n° 2 de 17 oct. de 1864. Art. 40, 42, 56, 66 L. Hip. Art. 39, 40, 56, 74 Rgto. Hip.
Sedición.	personal. Art. 163 á 173, 453 C. pen.
Seducción.	Art. 102 inc. 3 Cod. Art. 916 C. pr. Art. 33 Rgto. de pol. 1849. Art. 38 Cons. de 1871. Dec. de 26 mayo 1874. Art. 10 inc. 10 C. pen.
Segunda instancia.	Art. 191 Cod. Art. 246 inc. 3 C. pen.
Seguridad exterior del Estado.	Art. 128 á 142 C. pen.
Seguro.	interior del Estado. Art. 143 á 158, 284 C. pen.
"	Art. 89 inc. 5º, 140, 146 á 188 L. Hip. Art. 85 Rgto. Hip.
"	marítimo. Art. 113, 542, 644, 777, 780 á 869, 937, 938, 987 C. c. Art. 1319 Cod. Art. 54 L. de concurso de 1865.
"	terrestre. Art. 364 á 372 C. c.
Sellos.	Art. 16 á 18, 20 Ord ^a de Ad. de 1866. Art. 266, 293, 294 C. pen.
"	nacional. Rgto. n° 27 de 30 nov. 1882.
Sementeras.	Art. 224 Rgto. de Pol. 1849.
Semiplena prueba.	Art. 918 á 920 Cod. Art. 275 á 277, 884 C. pr.
Semovientes.	V "Muebles".
Sentencia.	Art. 34, 43, 45, 57, 148, 157, 220, 254, 278, 279, 281, 285, 287 á 289, 295, 297 á 301, 305, 306 á 318, 343, 381, 414, 425, 433, 434, 473, 517, 679, 680, 872, 873, 880, 882 á 931, 1011, 1058, 1059, 1084, 1107, 1130, 1131, 1155 á 1160, 1163, 1183 á 1186, 1262, 1291, 1315 C. pr. Art. 918 á

LA MEJOR Y LA MAS BARATA.

Máquinas de coser de Singer.

De todas las máquinas de coser vendidas en el mundo, las tres cuartas partes son las legítimas DE Singer.

Los compradores pueden obtener A PRECIOS MODERADOS Y EN ABONOS FÁCILES de pagar, máquinas de coser para familia, con las cuales se pueden hacer las más perfectas y variadas costuras, desde en lienzos tan finos como el cambray hasta en cuero muy duro.

La compañía Singer por medio de su agente infrascrito, garantiza por cinco años todas las máquinas que se le compren, además de dar una completa instrucción en el uso y manejo de ellas.—Esta instrucción se dará gratuitamente en la casa del comprador ó en su oficina.—Tiene un completo surtido de agujas de todas clases, y útiles; y ofrece sus servicios para el reparo de toda clase de máquinas de coser.

Carlos F. Kratz, Agente.

4 Calle del Comercio.

26. v. 4.

Contaduría Mayor de la República.

A todos los empleados que administran Rentas Nacionales, que no hayan presentado sus cuentas del año económico próximo pasado, á esta oficina para su visación, se previene: que si dentro del término de quince días no las presentan, se procederá de conformidad con lo prevenido por el artº 42 Sección 1º Capítulo 3º del Reglamento de Hacienda.

San José, julio 19 de 1883.

TORIBIO MORA M.

5. v. 4.

FUNDICION DE SAN JOSE.

La oficina de este establecimiento está en la casa del Ingeniero

JUAN J. DE JONCH.

Frente á la Imprenta Nacional.

6 v. 5.

PRIMER CENTENARIO.

Guantes blancos, perfumes finísimos, polvos de oponanax; corbatas blancas de raso y de lino, carreles con y sin correa, legítimo aceite de quina y de oriza, orizaline y otros magníficos tintes para el pelo y la barba.

BARBERIA DE LOS TRES AMIGOS

San José, julio 22 de 1883.

3. v. 3.

Un punto mercantil.

SE ALQUILA la casa de dos pisos, perteneciente á Doña Mariana de Argüello; quince cuartos en el altó, fuera del baño, lavaderos, corredor ancho, propio para escogida de café, cuarto de monturas, etc., etc.—Cómoda para familia ó para un club.

Repasto de todo el año.

En las márgenes del río General se reciben ganado y bestias para engordar.

Sacatales de guinea y jengibre.—Por engordar una res, cincos pesos; un caballo ó mula siete pesos. Se responde por los animales que se entreguen en dicho potrero. Por meses ó semanas, sumamente barato.

M. ARGÜELLO.

12—3

Receptoría de San José.

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional, á la casa que está frente á la Administración General de correos; donde se vende el

Papel sellado.

Timbres.

Estampillas.

Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &c.

San José, julio 17 de 1883.

LUCAS FERNÁNDEZ.

(25 vs. 4.)

AVISO.

El bergantín velero "Nile," partirá de Limón con destino á Nueva-York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

PRECIOS DE FLETES.

Cueros prensados.... libras $\frac{1}{2}$ c.

Cueros sueltos..... c. 15 "

Café..... ton. 87-50 "

Hale..... libra $\frac{1}{2}$ "

TODO SIN CAPA.

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

Sombreros de pita.

FINOS Y ENTREFIOS.

Vende á precios de costo.

BARTOLOME CALSAMIGLIA.

20. vs. 2.

O. VON SCHRÖTER & C^A

OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE

Zarazas, Driles, Mezclillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Pañolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintas, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos.

24. v. 8.

AVISO.

El vino chambertín de la acreditada marca "Jean de Matha," se encuentra de venta en esta agencia.

LUJÁN & MATA.

3. v. 3.

Estudio del grabador.

A la orden de quien me ocupe en la profesión, dispuesto á complacer en prontitud finura y precio.

Listo el molde del gran escudo Nacional con su letra en realzo propio para las oficinas públicas ó de particulares.

Vendo letra de metal realizada para marcar ó escribir lo que se quiera; tamaño, tres cuartos de pulgada. Propias para letreros de mausoleos.

Guadapule de San José, julio 23 de 1883.

CRUZ BLANCO.

3. v. 2.

Venden máquinas de picar pastos.

FARRER & VANSITTART.

7. v. 6.

1857. Art. 22, 23, 41, 47, 48 L. n.º 2 de 17 oct.
 1864. Art. 75 § 2º frace. IV L. de concurso de
 1865. Dec. de 22 dic. 1865. Art. 2, 4, 13, 40, 280.
 L. Hip. Art. 3, 5, 8, 37, 40, 41, 56, 58, 65, 66, 161,
 242, 243, Rgto. Hip. Art. 15, 33, 40, 41, 58, 59
 Rgto. de 28 julio 1869 Art. 1 á 4 Dec. n.º 1º de 4
 marzo 1870. Dec. de 18 mayo 1870. Dec. de 24
 mayo 1870. Res. de 16 nov. 1870. Dec. de 31 de
 oct. 1878. Art. 19, 24, 34, 85, 118, 247, 248, 436
 C. pen.
 apelable. Modif. 3º art. 1º Dec. de 9 oct. 1874.
 Art. 4 Dec. n.º 12 de 6 abril 1876. Art. n.º 1º de 10
 mayo 1876. Declar. de 31 oct. 1878. Dec. de 27
 dic. 1879. V. "Apelación".
 Separación de bienes entre casados. Art. 156, 157, 986 Cod.
 Art. 619 á 625 C. pr. Art. 157 L. Hip.
 " de casados. Art. 145, 146, 148, 149 Cod. Art. 234,
 253, 359, 364 C. pr.
 del Registrador. Art. 265 L. Hip. Art. 240 Rgto.
 Hip.
 Sepulcro. Art. 785, 786 C. pr. Art. 13 Tdo. ing. Art. 12 Tdo.
 Est. Unid. Art. 343 á 345 C. pen.
 Ser Arbitro. Art. 173 L. n.º 41 de 23 dic. 1845.
 Ser testigo. Art. 173 L. n.º 41 de 23 dic. 1845.
 Serenos. Art. 98 á 108 Rgto. de pol. 1849. Rgto. n.º 4 de 12
 mayo 1850. Ord. n.º 153 de 27 marzo 1851 Ord.
 n.º 47 de 27 nov. 1851. Ord. n.º 44 de 22 junio 1859.
 Ord. n.º 291 de 6 julio 1860. Res. n.º 33 de 28 feb.
 1874.
 Serenazgo. Ac. n.º 28 de 11 julio 1865. Res. n.º 55 de 20 dic.
 1870. Res. n.º 69 de 28 junio 1871. Ac. n.º 20 de
 19 febrero 1876. Ord. de 28 set. 1876.
 Art. 145, 149 C. pen.
 Art. 8 const. de 1871.
 militar. Art. 34 Tdo. Ciud. Ans. Art. 10 Tdo. Ing.
 Art. 4 Tdo. fran. Art. 9 Tdo. Est. Unid. Art. 5
 Tdo. Bel. Art. 11 Tdo. Esp. Art. 2, 3, Dec. n.º 13
 de 2 dic. 1850. Art. 230, Secc. 2º Rgto. de Hac.
 de 1858. Art. n.º 111 de 9 julio 1872. Res. de 10
 julio 1872. Dec. de 11 febrero 1882.
 personal. Subsidiario. Ord. n.º 596 de 25 oct. 1858.
 Art. 11, 117, 119, 120 Ord. Mun. de 1867.
 eminent. Art. 106 inc. 2 C. pen.
 público del Estado (ausente por....) Art. 448,
 1562 Cod. Art. 157, 276, 277 C. pen.

- Servidumbre. Art. 287, 300, 346, 384 á 398, 435 á 448, 1053
 Cod. Art. 325 á 327, 330 á 339 Cod. pr. Art. 2,
 12, 36, 38, 85 inc. 5, 86 L. Hip.
 Sesiones de la Corte. Art. 27 á 37 Rgto. interior de la Corte
 de 1857.
 Siembra de tabaco. Art. 5, 6 Dec. de 16 ago. 1873. Art. 5 á 7
 Dec. de 9 de oct. 1874. Art. 5, 6 Dec. n.º 12 de 6
 abril 1876. Art. 7 á 9 Dec. de 7 dic. 1876. Art. 1º
 Dec. de 28 agto. de 1877. Dec. n.º 12 de 27 abril
 de 1882.
 Simulación. Art. 1014 Cod. § 1º frace. IV. art. 73, 276, 278
 inc. 9 L. de concurso de 1865. Art. 39 inc. 3 L. Hip.
 de contrato. Art. 49 inciso 12, 496 C. pen.
 Singular (testigo.) Art. 277, 863, C. pr. Art. 165 Secc. 1º Rgto.
 de Hac. de 1858. L. n.º 2 de 17 oct. 1864.
 Sirviente. Art. 54, 1180 á 1186 Cod. Art. 214 á 218 Rgto.
 de pol. de 1849. Art. 58 inc. 3 L. de concurso de
 1865. Art. 16 á 19 L. de 12 julio 1867. Cir. n.º 23
 de 26 oct. 1869. Dec. de 10 de setiembre de 1872.
 V. "criado."
 Sistema métrico decimal. Cir. n.º 5 de 2 nov. 1881. Cir. de 29
 dic. 1881.
 Sitio. Art. 18 Tdo. Fran. Art. 27 Tdo. Bel. Dec. n.º 23
 de 24 de julio 1874.
 Situación de la finca liberada. Art. 8 inc. 2, 334 L. Hip. Art.
 22 inc. 3, 23 Rgto. Hip.
 " de los inmuebles inscritos. Art. 8 L. Hip. Art.
 8 inc. 1º 22, 25, 96, 97, 174, 251, 256 Rgto. Hip.
 Soberanía. Art. 14, 15 Const. de 1871.
 " de funcionario. Art. 1192 inc. 10 C. pr. Art. 271
 a 274 C. pen.
 Sobrecargo de buque. Art. 670 á 675 C. e.—V. "Factor."
 Sobrestante. Ord. 1º y 2º de 1º mayo 1872.
 Sobreseimiento. Art. 778, 841, 842, 886, 1004, 1005, 1098 C.
 pr. Art. 33 L. n.º 4 de 18 febrero 1852. Ac. de 2 de
 mayo 1859. Auto acordado de 2 mayo 1859. Art.
 10 Dec. de 9 oct. 1874. Art. 56 Rgto. de 28 julio
 de 1869.
 Sobresueldo. Art. 55 Tarifa de sueldos de 9 agosto. 1872. Dec.
 n.º 17 de 26 oct. 1882. Ac. n.º 115 de 26 oct. 1882.
 Art. 1106 Cod. Art. 232, 253, 1192 frace. 7 y 8,
 1208 C. pr. Art. 158, 173 L. n.º 41 de 23 dic. 1845.
 Art. 1º L. n.º 27 de 21 julio 1859. Art. 39 Const.
 de 1871.